

Exp.: 07-OPEN-00239.0/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 05/09/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Estimada Consejería de Sanidad, en virtud de la ley 19/2013, solicito:

El registro anonimizado de todas y cada uno de los traslados de las ambulancias ya programados desde enero de 2018 hasta septiembre de 2022. Solicito que para cada traslado conste: fecha día/mes/año, hora de traslado programada que no es la hora real de llegada sino la que se había programado, hora de llegada de la ambulancia al lugar del paciente antes de ser trasladado hora que finalmente llega a recoger la ambulancia al paciente, municipio del paciente, lugar final de traslado del paciente nombre del centro de salud o del hospital, la hora de llegada de la ambulancia al centro y la hora de la cita médica del paciente y el motivo del traslado rehabilitación, tratamiento oncológico o todas las variables que se puedan considerar. Solicito que esta información sea para todas y cada una de los traslados. Dicho esto, solicito información que se encuentra en manos de la administración. Solicito información que registran en sus sistemas informáticos. Les recuerdo que han entregado información parecida sobre peticiones de urgencia sanitaria por lo que no cabría motivo para denegar mi solicitud. En este caso pido prácticamente la misma información con algunos parámetros distintos pero relacionada con traslados no urgentes. Les recuerdo que anonimizar no es reelaborar y que si se trata de una petición voluminosa pueden ampliar el plazo de respuesta. Así mismo, les pido que me entreguen esta información en formato reutilizable csv o excel y que si me la tienen que entregar en un CD lo remitan a mi dirección postal [REDACTED] Si esta información se puede solucionar vía telemática pido que me la entreguen por esta vía y así agilizar los trámites. Un cordial saludo.”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1 c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración, y e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el Director General del Proceso Integrado de Salud (SERMAS)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada por requerir una reelaboración, haciendo uso de múltiples fuentes de información, y tener un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley.

La actividad anual del Transporte Sanitario No Urgente y su evolución está publicada en las memorias del SERMAS y del SUMMA 112, accesibles en el siguiente enlace:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/memorias-e-informes-servicio-madrileno-salud>

Como se puede observar en estas memorias, el número de traslados que se realizan es de más de un millón al año, por lo que para responder a la solicitud de información habría que procesar más de 5 millones de registros con sus múltiples campos precisando de recursos materiales y humanos para procesar un número muy elevado de registros.

Por otra parte, aunque se pudiesen anonimizar los registros, dada la cantidad y la especificidad de los campos que solicita, se podría incurrir en una de las causas de denegación previstas en el artículo 15 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, relativa a la protección de datos personales.

El artículo 18.1 e) de la LTAIBG asocia el carácter abusivo de la solicitud a la condición de que la petición “no esté justificada con la finalidad de la Ley”, definiendo en el criterio interpretativo CI/003/2016 del CTBG una solicitud como abusiva cuando sea abusiva cualitativamente, estando justificada cuando se fundamenta en el interés legítimo de:

- Someter a escrutinio la acción de los responsables públicos.
- Conocer cómo se toman las decisiones públicas.
- Conocer cómo se manejan los fondos públicos.
- Conocer bajo qué criterios actúan las instituciones públicas.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
PROCESO INTEGRADO DE SALUD

Firmado digitalmente por: PRADOS ROA FERNANDO
Fecha: 2022.09.28 12:51

Fernando Prados Roa